

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió a las 10:10 del pasado 04 de agosto de 2021 la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO, la cual fue radicada bajo el número 2021-00152-00, presentada por el abogado WILMER JESUS RADA GAMARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.040.995 y T.P. N°55.971 quien representa a la señora NEILYS EDITH PÉREZ SERNA y ésta a su hijo A.S.P.P., la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvese proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), septiembre dos (02) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	NEILYS EDITH PEREZ SERNA en representación del menor ASPP
CAUSANTE:	IZAYANA PICHON MIRANDA Y OTROS
RADICACIÓN:	444303184001-2021-0015200.

Teniendo en cuenta que la demanda SUCESIÓN, impetrada por la señora CARLOS ALBERTO LOPEZ FERNANDEZ, MARIA CLARA LOPEZ LOPEZ Y NEILYS EDITH PEREZ SERNA en representación del menor ASPP., a través de apoderado judicial, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 488 y 489 ibídem, así como también los reglados por el Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada del causante ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO (Q.E.P.D), quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Maicao (La Guajira), imprimiéndosele el trámite previsto en el capítulo IV artículo 487 s.s del C. G. P.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 492 de la anterior codificación, notifíquese a los señores IZAYANA PICHON MIRANDA, SILVANA ANDREA PICHON MIRANDA, VALENTINA PICHON MIRANDA Y SHAROL PICHON MIRANDA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se hubiese deferido, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil.

TERCERO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto por el término de quince (15) días, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

CUARTO: Reconózcase al menor ASPP representado por la señora NEILYS EDITH PEREZ SERNA, su calidad de hijo heredero del causante ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO (Q.E.P.D), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Ofíciase al jefe de la Dirección de Impuesto Nacionales DIAN, para lo de su competencia.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado WILMER JESUS RADA GAMARRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.040.995 y T.P. N° 55.971, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

GRQB